



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RADICADO PROVISIONAL
1720063924 DE 2022

“Por medio del cual se adopta una prueba con operación piloto para verificar la implementación de la ciclorruta ubicada en la carrera 65 del Distrito de Medellín”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal *d* y el numeral 2 del literal *f* del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7, 105 y 119 de la Ley 769 de 2002; los artículos 1 y 7 de la Ley 1811 de 2016; los artículos 303 y 304 del Decreto 883 de 2015; el artículo 6 del Decreto 261 de 2019, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, define como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así mismo, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

El inciso segundo del artículo 288 constitucional, contempla que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con la Resolución 992 de 2007, una ciclorruta es una vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas de forma exclusiva, razón por la cual, el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013 establece que las ciclorrutas hacen parte de la infraestructura de transporte de las ciudades.



El artículo 105 de la Ley 769 de 2002 clasifica de manera genérica las vías para efectos de determinar su prelación y faculta a las autoridades de tránsito para que mediante resolución motivada, señale las categorías correspondientes a las vías urbanas, cualquiera que sea su denominación, permitiendo en cualquier caso, incorporar nuevas categorías y homologar su prioridad con cualquiera de las existentes.

La Ley 1083 de 2006, por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible, otorga prelación a la movilización en modos alternativos de transporte, como el desplazamiento peatonal, en bicicleta o en otros modos no contaminantes, así como los sistemas de transporte público que funcionen con combustibles limpios.

El Acuerdo 048 de 2014, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en el capítulo 5 y sus instrumentos complementarios, pretende mejorar las condiciones de accesibilidad en todo el territorio por medio del fortalecimiento de los medios de transporte y la concreción de parámetros para la planificación y diseño urbanístico favorable a la movilidad sostenible e incluyente que privilegie los modos no motorizados, la responsable diversificación de los usos del suelo, la proximidad de servicios en nuevos procesos de urbanización y una regulación responsable del uso del automóvil en la ciudad.

El referido Acuerdo establece la pirámide de movilidad invertida donde se prioriza el uso de la bicicleta, dando prelación al peatón y a los medios no motorizados que generan un aporte considerable a la protección de la calidad del aire de la ciudad y a la construcción de una movilidad más inteligente y sostenible. En este sentido, el Acuerdo 048 de 2014 establece que para el año 2026 deberá existir en el Distrito de Medellín una red ciclista de 400 kilómetros que conecte a toda la ciudad y sus municipios vecinos.

Por medio del Acuerdo Metropolitano 07 de 2015 se adopta el Plan Maestro Metropolitano de la Bicicleta que tiene como objetivo para el año 2030 alcanzar el 10% de viajes en bicicleta diariamente y de acuerdo con la última medición hecha



por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el año 2017 la bicicleta representa el 1% de los viajes diarios.

El Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020 – 2023, consagra el compromiso con la educación, la recuperación de lo social y el hacer de Medellín una EcoCiudad, que se inserte de manera definitiva en la dinámica de la sostenibilidad ambiental, económica y social, para lo cual promoverá una movilidad sostenible y una propuesta urbana que incremente sustancialmente los parques y espacios verdes.

Por medio de la Línea Estratégica EcoCiudad del referido Plan de Desarrollo, se establece mediante el componente Movilidad Sostenible e Inteligente el programa Medellín Caminable y Pedaleable que tiene como objetivo promover el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte que se integre efectivamente con el SITVA y con el espacio público, permitiendo la materialización de la pirámide de movilidad invertida definida en el Plan de Ordenamiento Territorial, para lo cual se proyecta la construcción de una red ciclística con diferentes tipologías de ciclo infraestructura.

De conformidad con los artículos 1 y 8 de la Ley 105 de 1993, el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Medellín son autoridades de tránsito y transporte que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

El Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. De igual manera, de acuerdo con el artículo 119 de la referida Ley es competente para demarcar zonas de circulación en la ciudad.



De acuerdo con los artículos 303 y 304 del Decreto 883 de 2015, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Medellín tienen la competencia para diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.

De conformidad con el artículo 308 del Decreto 883 de 2015, la Gerencia de Movilidad Humana de la Secretaría de Movilidad debe garantizar la articulación entre las dependencias del ente central, las entidades descentralizadas y demás organismos competentes, para el desarrollo de proyectos de movilidad sostenible a favor de la movilidad humana. De igual manera, debe definir estrategias de manera coordinada con las entidades competentes para fomentar el uso de medios de transporte alternativo, garantizar la seguridad de ciclistas y peatones y planificar la construcción de infraestructura vial, equipamientos y servicios.

Por medio del documento denominado análisis del corredor de la carrera 65, la Gerencia de Movilidad Humana de la Secretaría de Movilidad realiza un estudio técnico que hace parte integral del presente acto administrativo, en el que concluye que la ciclorruta temporal de la carrera 65 habilitada el 24 de mayo de 2020 como una medida para mitigar la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19, se encuentra ubicada en zonas que presentan un uso del suelo tanto residencial como comercial, razón por la cual, en el área de influencia del corredor hay un número importante de equipamientos atractores de viajes y además genera conexión entre el norte, centro y sur de la ciudad, con corredores importantes en sentido oriente – occidente como lo son los puentes de Madre Laura, El Mico y Barranquilla.

De acuerdo con el referido informe técnico, en el corredor circulan aproximadamente 3.663 ciclistas en el transcurso del día, presentando un mayor flujo entre las 6:00 y 7:00 a.m. con un total de 609 ciclistas y entre las 5:00 y 6:00 p. m. con un total de 511 ciclistas.

Mediante la información recopilada se determinó que luego de ser habilitada la ciclorruta el número de ciclistas en la zona incrementó alrededor de un 56 %. De igual manera, se evidenció que el corredor es usado principalmente por hombres,

sin embargo, datos históricos demuestran que gracias a la implementación de la ciclorruta el número de bici usuarias ha incrementado.

La carrera 65 cuenta con una amplia oferta del Sistema de Transporte Público, lo que genera conflictos con el ciclista, representando un alto riesgo para los ciclistas. Estos tienen un alto grado de vulnerabilidad en la vía principalmente ante vehículos que circulan a alta velocidad o son de gran tamaño como los buses, razón por la cual, esta exposición se logra disminuir mediante la ciclorruta ubicada en la carrera 65.

En el corredor existen intersecciones que presentan un alto grado de incidentalidad y puntos que presentan conflictos tanto de divergencia como de convergencia. La ciclorruta se encuentra en el costado occidental de la carrera 65, lo cual, según lo analizado por Sistemas Inteligentes en Red, disminuye los riesgos que tiene el ciclista debido a que en este costado circula un volumen vehicular menor al del costado oriental y el cruce transversal que se debe realizar es menor dada la ubicación de la mayor parte de lugares atractores.

La ciclorruta de la carrera 65 es una ciclorruta de vital importancia para la densificación de la red ciclista en la ciudad de Medellín, su posición estratégica permite una conexión con el norte del Área Metropolitana y mejores condiciones de seguridad para un flujo ciclista que ha aumentado en los últimos años.

Con la finalización del estado de emergencia sanitaria en Colombia (pospandemia), es necesario realizar una prueba con operación piloto por el término de dieciocho (18) meses, en la que se mida el volumen ciclista, viajes de mujeres, colas y demoras, variaciones en horas pico, afectación del transporte público y líneas de deseo ciclistas que servirán para evaluar las condiciones de movilidad del corredor de la 65 y contribuir a la consecución de los siguientes objetivos establecidos en el programa Medellín, Caminable y Pedaleable del Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020 – 2023:

- Aumentar la participación de los viajes en bicicleta en los viajes totales de la ciudad del 1% al 4%.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Aumentar la participación de las mujeres en viajes en bicicleta de 12.3% a 20%, para captar al menos 16.000 viajes diarios potenciales.
- Captar 14,665 viajes en bicicleta de 6788 actuales en la zona norte.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Circular Municipal 18 de 2017 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Municipal 747 de 2021, el proyecto del presente Decreto se publicó en la página web del Distrito de Medellín, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la comunidad y las demás partes interesadas en esta regulación normativa.

En mérito de lo expuesto el Alcalde de Medellín,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Adoptar una prueba con operación piloto para verificar la implementación de la ciclorruta ubicada en la carrera 65, la cual comprende el tramo vial desde la calle 104 en el barrio Pedregal hasta la calle 59 A en el barrio La Iguana del Distrito de Medellín, a fin de evaluar las condiciones de movilidad del corredor de la 65 y contribuir a la consecución de los objetivos establecidos en el programa Medellín, Caminable y Pedaleable del Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020 – 2023:



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

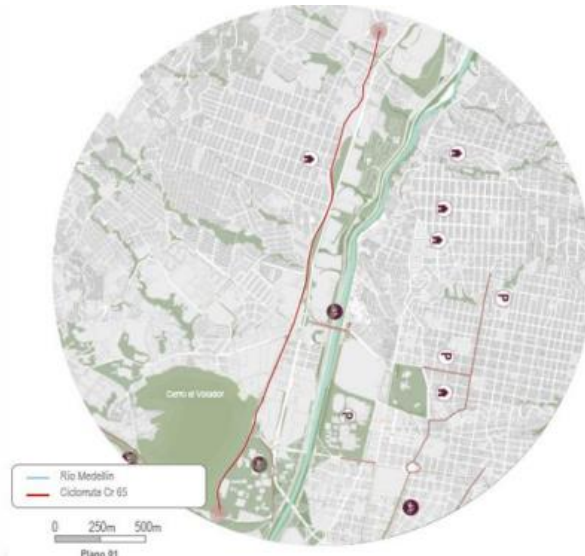


Figura 2. Localización y trazado del corredor. Fuente: Elaboración propia

ARTÍCULO SEGUNDO. Duración. La prueba con operación piloto de la ciclorruta de la carrera 65 tendrá una duración de dieciocho (18) meses contados desde la fecha de publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Parágrafo. La ciclorruta de la carrera 65 ubicada desde la calle 104 en el barrio Pedregal hasta la calle 59 A en el barrio La Iguana del Distrito de Medellín, tendrá una operación de 24 horas al día durante el período de duración de la prueba piloto establecida en este Decreto, para lo cual se implementará la demarcación y señalización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Seguimiento a la prueba piloto. La Gerencia de Movilidad Humana de la Secretaría de Movilidad de Medellín, será la encargada de la medición del volumen ciclista, viajes de mujeres, colas y demoras, variaciones en horas pico, afectación del transporte público, líneas de deseo ciclistas y demás información recolectada durante la operación de la ciclorruta de la carrera 65.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO CUARTO. Informe. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación de la prueba con operación piloto establecida en este Decreto, la Gerencia de Movilidad Humana de la Secretaría de Movilidad de Medellín realizará un informe técnico sobre el impacto generado por la operación de la ciclorruta ubicada en la carrera 65 y su contribución al cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa Medellín, Caminable y Pedaleable del Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020 – 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE
 Alcalde de Medellín

CRISTIAN ANDREI SEPÚLVEDA
 Secretario de Movilidad (E)

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Manuela Cruz Muñoz Profesional Universitaria Subsecretaría Legal Secretaría de Movilidad	Santiago Aicardo Vergara Líder de Programa Unidad Legal en funciones Subsecretaría Legal Secretaría de Movilidad	Estefanya Cuervo Sánchez Subsecretaria Legal (E) Secretaría de Movilidad
Daniela Cardona Duque	Daniela Cardona Duque	



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Gerente de Movilidad Humana	Gerente de Movilidad Humana Secretaría de Movilidad	
-----------------------------	--	--

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Secretaría de Movilidad
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	“Por medio del cual se adopta una prueba con operación piloto para verificar la implementación de la ciclorruta ubicada en la carrera 65 del Distrito de Medellín”
1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	ANTECEDENTES: Por medio del documento denominado análisis del corredor de la carrera 65, la Gerencia de Movilidad Humana de la Secretaría de Movilidad realiza un estudio técnico que hace parte integral del presente acto administrativo, en el que concluye que la ciclorruta temporal de la carrera 65 habilitada el 24 de mayo de 2020 como una medida para mitigar la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19, se encuentra ubicada en zonas que presentan un uso del suelo tanto residencial como comercial, razón por la cual, en el área de influencia del corredor hay un número importante de equipamientos atractores de viajes y además genera conexión entre el norte, centro y sur de la ciudad, con



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

corredores importantes en sentido oriente – occidente como lo son los puentes de Madre Laura, El Mico y Barranquilla.

De acuerdo con el referido informe técnico, en el corredor circulan aproximadamente 3.663 ciclistas en el transcurso del día, presentando un mayor flujo entre las 6:00 y 7:00 a.m. con un total de 609 ciclistas y entre las 5:00 y 6:00 p. m. con un total de 511 ciclistas.

Mediante la información recopilada se determinó que luego de ser habilitada la ciclorruta el número de ciclistas en la zona incrementó alrededor de un 56 %. De igual manera, se evidenció que el corredor es usado principalmente por hombres, sin embargo, datos históricos demuestran que gracias a la implementación de la ciclorruta el número de bici usuarias ha incrementado.

La carrera 65 cuenta con una amplia oferta del Sistema de Transporte Público, lo que genera conflictos con el ciclista, representando un alto riesgo para los ciclistas. Estos tienen un alto grado de vulnerabilidad en la vía principalmente ante vehículos que circulan a alta velocidad o son de gran tamaño como los buses, razón por la cual, esta exposición se logra disminuir mediante la ciclorruta ubicada en la carrera 65.

En el corredor existen intersecciones que presentan un alto grado de incidentalidad y puntos que presentan conflictos tanto de divergencia como de convergencia. La ciclorruta se encuentra en el costado occidental de la carrera 65, lo cual,



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

según lo analizado por Sistemas Inteligentes en Red, disminuye los riesgos que tiene el ciclista debido a que en este costado circula un volumen vehicular menor al del costado oriental y el cruce transversal que se debe realizar es menor dada la ubicación de la mayor parte de lugares atractores.

La ciclorruta de la carrera 65 es una ciclorruta de vital importancia para la densificación de la red ciclista en la ciudad de Medellín, su posición estratégica permite una conexión con el norte del Área Metropolitana y mejores condiciones de seguridad para un flujo ciclista que ha aumentado en los últimos años.

Con la finalización del estado de emergencia sanitaria en Colombia (pospandemia), es necesario realizar una prueba con operación piloto en la que se mida el volumen ciclista, viajes de mujeres, colas y demoras, variaciones en horas pico, afectación del transporte público y líneas de deseo ciclistas que servirán para evaluar los siguientes objetivos establecidos en el programa Medellín, Caminable y Pedaleable del Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020 – 2023:

- Aumentar la participación de los viajes en bicicleta en los viajes totales de la ciudad del 1% al 4%.
- Aumentar la participación de las mujeres en viajes en bicicleta de 12.3% a 20%, para captar al menos 16.000 viajes diarios potenciales.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	Captar 14,665 viajes en bicicleta de 6788 actuales en la zona norte.
2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	Numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal <i>d</i> y el numeral 2 del literal <i>f</i> del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7, 105 y 119 de la Ley 769 de 2002; los artículos 1 y 7 de la Ley 1811 de 2016; los artículos 303 y 304 del Decreto 883 de 2015; el artículo 6 del Decreto 261 de 2019
3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Desde la publicación del Decreto en la gaceta oficial del Distrito de Medellín
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	N/A
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente)	N/A
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	La prueba con operación piloto de la ciclorruta de la carrera 65 comprende a todos los ciclistas que transitan desde la calle 104 en el barrio Pedregal hasta la calle 59 A en el barrio La Iguana del Distrito de Medellín.
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de	N/A



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

la implementación del respectivo acto.		
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)	N/A	
9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	El informe técnico denominado análisis del corredor de la carrera 65, elaborado por la Gerencia de Movilidad Humana de la Secretaría de Movilidad hace parte integral del presente acto administrativo. En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Circular Municipal 18 de 2017 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Municipal 747 de 2021, el proyecto del presente Decreto se publicará en la página web del Distrito de Medellín el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la comunidad y las demás partes interesadas en esta regulación normativa.	
10. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: NO: X		
Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Manuela Cruz Muñoz Profesional Universitaria Subsecretaría Legal Secretaría de Movilidad	 Santiago Aicardo Vergara Líder de Programa Unidad Legal en funciones Subsecretaría Legal Secretaría de Movilidad	 Estefanía Cuervo Sánchez Subsecretaría Legal (E) Secretaría de Movilidad
 Daniela Cardona Duque Gerente de Movilidad Humana	 Daniela Cardona Duque Gerente de Movilidad Humana Secretaría de Movilidad	